REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Tres de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00241-00

I. En atención a lo solicitado por los otrora apoderados judiciales, en el sentido de dar por terminado el proceso Liquidatorio de Sociedad Patrimonial, en razón a la venta del bien inmueble objeto de adjudicación, y a la forma en que se repartieron los dineros producto de dicha venta; el suscrito Juez tiene para señalar que dicho proceso finalizó, legalmente, mediante sentencia aprobatoria del Trabajo de Partición y Adjudicación No. 068 del 28 de junio de 2022.

II. Conforme a lo dicho en el numeral anterior, se incorpora el escrito contentivo de la manera como se distribuyeron los dineros producto de la venta del bien inmueble objeto de la liquidación; lo anterior para que obre en el expediente para los efectos legales. Artículo 109 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez[1]

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.